RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. MNSILPOP004-2026

OBJETO: RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

De manera acomedida nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones dentro del proceso de Licitación Pública MNSILPOP004-2026, en los siguientes términos:

OBSERVACION 1

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MNSILPOP004-2026
Descripción del proceso	RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA
De:	NILDO PEDRAZA PEDRAZA
Usuario:	NILDO PEDRAZA
Fecha:	14 días de tiempo transcurrido *(3/06/2026 9:50:38 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9531323
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al proyecto de PDC

Anexos

Documento	Nombre del documento
Municipio de Neiva.pdf	Municipio de Neiva.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Según se puede detallar de los Documentos Base y de los Estudios Previos, la entidad no otorgará anticipo al futuro contratista, sin ahondar en los fundamentos técnicos, jurídicos, financieros o demás que dan lugar a dicha determinación y solo amparada en la discrecionalidad que le otorga el Estatuto de Contratación para dicha decisión.

Ahora bien, siendo el anticipo un mecanismo de financiación que permite a la entidad estatal entregar recursos al contratista para cubrir los costos iniciales y apalancar el inicio de la obra, su principal bondad es que evita la parálisis del proyecto y garantiza el cumplimiento del objeto contractual desde su etapa inicial.

Como se puede observar, existen beneficios clave en la Contratación Estatal Colombiana al otorgar un anticipo al Contratista, a saber:

- ***Impulso financiero:** Permite al contratista adquirir insumos, alquilar maquinaria, pagar personal y montar instalaciones sin tener que recurrir obligatoriamente a préstamos bancarios costosos.*
- ***Garantía de ejecución:** Al asegurar la liquidez inicial, la entidad estatal reduce drásticamente el riesgo de que las obras se queden suspendidas por falta de capital de trabajo por parte del contratista.*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

• ***Optimización de costos:*** *Facilita la compra de materiales en grandes cantidades o a mejores precios, lo que puede resultar en economías de escala que benefician el desarrollo del proyecto.*

Es de resaltar que las condiciones financieras que un proponente acredita en el RUP son las relacionadas al año fiscal inmediatamente anterior, es decir, al 31/12/2025 en el cual pueden variar durante el año en curso, por tanto esto solo es una foto fija de condiciones financieras tales como capital de trabajo, patrimonio y demás relaciones financieras, las cuales, como se dijo anteriormente, siempre tienen variaciones en el transcurso del año fiscal. Siendo así las cosas, en el caso que nos ocupa, mantener un capital de trabajo inscrito en el RUP durante todo el año, es algo engañoso, tanto para la entidad contratante como para el proponente-contratista.

Dentro del Estatuto de Contratación se contempla la solicitud de una garantía de anticipo de obra (o garantía de buen uso del anticipo) siendo este un instrumento financiero o legal que asegura que los recursos entregados por adelantado al contratista se inviertan correctamente en el proyecto y, en caso de incumplimiento, se garantice la devolución total o parcial de los fondos.

Para blindar estos recursos, se suelen exigir los siguientes mecanismos de protección:
• ***Póliza de Seguros:*** *Es el método más común. La aseguradora se compromete a indemnizar al contratante si el contratista utiliza el anticipo para fines distintos a la obra o no ejecuta el contrato.*
• ***Garantía Bancaria:*** *Un respaldo financiero emitido por una entidad bancaria (o carta de crédito stand by) que respalda el monto desembolsado*

Este anticipo se envía a una Fiducia Mercantil (o Patrimonio Autónomo) el cual se encarga de administrar dichos recursos o pagos, con las debidas autorizaciones, para cubrir los gastos de personal, maquinaria, equipos, materiales y transportes.
Por lo expuesto anteriormente, solicitamos amablemente a la entidad entregar un anticipo mínimo del 30% del valor del contrato, a fin de hacer un debido apalancamiento financiero de la obra, teniendo en cuenta que la entidad cuenta con los recursos financieros para dicho contrato, según se puede evidenciar de los certificados de disponibilidad presupuestal emitidos.

RESPUESTA:

Si bien es cierto que el anticipo constituye un mecanismo que puede facilitar el apalancamiento financiero inicial de un proyecto, la normativa de contratación estatal no establece su otorgamiento como una obligación para las entidades públicas. Por el contrario, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para pactar pago anticipado o la entrega de anticipos sin que excedan el 50% del valor inicial, sin embargo se debe atender las particularidades de cada proceso contractual, las condiciones del mercado, el análisis del sector, la distribución de riesgos y las necesidades identificadas durante la etapa de planeación.

En ese sentido, la decisión de no contemplar anticipo en el presente proceso de selección no obedece a una determinación arbitraria o inmotivada, sino al resultado del ejercicio de planeación adelantado por la Entidad, en el cual se analizaron las condiciones técnicas, financieras y de gestión de riesgos asociadas a la ejecución del contrato.

La Entidad consideró que, dadas las características del proyecto, resulta procedente implementar un esquema de pagos contra avance de obra efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción, mecanismo

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

que permite garantizar la adecuada destinación de los recursos públicos y minimizar riesgos relacionados con la administración de recursos entregados de manera anticipada.

Adicionalmente, es importante precisar que la estructuración financiera del proceso parte del supuesto de que los posibles oferentes cuentan con la capacidad financiera necesaria para asumir la ejecución inicial de las actividades contractuales. Precisamente, con ese propósito fueron establecidos los requisitos habilitantes financieros contemplados en los Pliegos de Condiciones, los cuales se encuentran definidos conforme a los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente y son de obligatorio cumplimiento para la Entidad.

El ordenamiento jurídico ha definido el RUP como el instrumento oficial para la acreditación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, razón por la cual la Entidad debe sujetarse a la información allí registrada y certificada, sin que le sea posible sustituir o relativizar dicho mecanismo de verificación mediante apreciaciones subjetivas sobre eventuales variaciones futuras de la situación financiera de los interesados.

Así mismo, debe señalarse que los indicadores financieros exigidos en el proceso tienen precisamente la finalidad de identificar proponentes con capacidad suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato y responder adecuadamente por las necesidades de capital de trabajo que demanda su ejecución. En consecuencia, la ausencia de anticipo no constituye una barrera para la participación, sino una condición contractual que debe ser atendida por todos los interesados en igualdad de condiciones.

En el presente caso, la Entidad concluyó que el esquema de pago por actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción constituye la alternativa más adecuada para garantizar la eficiencia en la ejecución contractual, la protección del patrimonio público y la adecuada administración presupuestal.

Adicionalmente, es pertinente precisar que la existencia de disponibilidad presupuestal para respaldar el proceso contractual no genera por sí misma la obligación de reconocer anticipos ni constituye un criterio determinante para su procedencia. La decisión sobre su otorgamiento responde a consideraciones financieras, planeación y administración del riesgo contractual, previamente evaluadas por la Entidad durante la estructuración del proceso.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad considera que las condiciones establecidas en los Estudios Previos y en las Condiciones Generales de Participación son adecuadas, proporcionales y suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato, sin que resulte necesario incorporar un porcentaje de anticipo.
En consecuencia, NO SE ACOGE la observación presentada y se mantienen inalteradas las condiciones previstas en los documentos del proceso, reiterando que no se contempla el otorgamiento de anticipo dentro del presente proceso de selección.

OBSERVACION 2

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Detalles de mensaje

Referencia interna: MNSILPCP004-2026

Descripción del proceso RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA

De: CONSTRUCTORA IMC S.A.S.

Usuario: CONSTRUCTORA IMC SAS

Fecha: 7 días de tiempo transcurrido *(3/06/2026 12:50:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.9555826

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBS. FORMA DE PAGO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la estructura financiera prevista para el presente proceso de selección y considerar la incorporación de un anticipo, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, el alcance de las obligaciones a ejecutar y el plazo contractual establecido.

La inclusión de un anticipo constituye un mecanismo legítimo de financiación contractual que permite garantizar la adecuada movilización de recursos para el inicio de las actividades, favoreciendo el cumplimiento oportuno del objeto contractual y mitigando riesgos asociados a la capacidad de flujo de caja requerida durante las etapas iniciales de ejecución. Asimismo, esta medida resulta consistente con los principios de economía, eficiencia, libre concurrencia y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal, en la medida en que facilita la participación de un mayor número de proponentes que, aun contando con la experiencia, capacidad técnica y jurídica requerida, podrían verse limitados por exigencias financieras que impliquen asumir la totalidad de los costos iniciales del proyecto con recursos propios.

De igual forma, solicitamos a la Entidad reconsiderar el esquema de pagos establecido en el proyecto de pliegos, toda vez que la previsión de únicamente dos (2) actas de pago durante toda la ejecución contractual podría generar una carga financiera desproporcionada para el contratista, especialmente considerando el valor del contrato, las inversiones iniciales requeridas y las obligaciones periódicas inherentes a su ejecución.

En este sentido, se considera técnicamente más adecuado establecer un esquema de pagos parciales asociado al avance real de ejecución, mediante cortes periódicos o actas mensuales de obra, servicio o suministro, según corresponda. Lo anterior permitiría mantener un flujo financiero equilibrado durante la ejecución del contrato, reducir los riesgos de incumplimiento derivados de restricciones de liquidez y promover una mayor concurrencia de oferentes.

Bajo estas consideraciones, respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la viabilidad de incorporar un anticipo y/o ajustar la forma de pago prevista, adoptando un mecanismo que guarde proporcionalidad con las condiciones económicas y técnicas del contrato, garantizando así una mayor participación de proponentes, la sostenibilidad financiera de la ejecución y el cumplimiento eficiente de los fines de la contratación estatal.

RESPUESTA:

Se informa al observante que lo relacionado con la viabilidad de incorporar un anticipo ya fue analizado y resuelto por la Entidad en la respuesta otorgada a la Observación No. 1 del presente informe, cuyos argumentos se ratifican integralmente.

Ahora bien, respecto de la solicitud de modificar la forma de pago prevista en el proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad se permite manifestar que la misma fue definida durante la etapa de planeación contractual con fundamento en las características técnicas, financieras y operativas del proyecto, así como en la estrategia de administración de riesgos adoptada para garantizar la adecuada ejecución del contrato. En efecto, los Estudios Previos establecen la siguiente forma de pago:

"PAGOS PARCIALES: El Municipio pagará al Contratista el valor del Contrato por el sistema de precios unitarios, mediante actas de recibo parcial de obra, aprobadas por el Interventor, de la siguiente manera, un primer pago al avance de obra del sesenta por ciento (60%) de ejecución, un segundo pago por avance de obra al noventa por ciento (90%) de ejecución. PAGO FINAL: El pago final no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a la terminación y liquidación del Contrato de Obra, acompañado del certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el Interventor, y la actualización del amparo de estabilidad de la obra",

La Entidad considera que dicho esquema resulta adecuado y proporcional a las condiciones del contrato, toda vez que permite efectuar pagos asociados a hitos verificables de ejecución física de la obra, garantizando un adecuado control técnico, financiero y presupuestal de los recursos públicos comprometidos.

Adicionalmente, la forma de pago del presento proceso contractual fue estructurada considerando la programación financiera y presupuestal del proyecto, razón por la cual una modificación de la periodicidad de los desembolsos implicaría alterar aspectos relevantes de la planeación, de la programación de seguimiento y control por parte de la interventoría y de la estrategia de gestión financiera definida para el proceso.

Frente al argumento relacionado con una eventual afectación a la pluralidad de oferentes, la Entidad precisa que los requisitos habilitantes financieros exigidos en el proceso, establecidos conforme a los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente, tienen precisamente como finalidad verificar que los interesados cuenten con la capacidad financiera, liquidez y respaldo económico suficientes para asumir la ejecución de las obligaciones contractuales bajo las condiciones de pago definidas en los pliegos.

Además, es esencial evaluar si los proveedores que cumplen con los requisitos habilitantes tienen la capacidad real para ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos y presupuestos establecidos. Esta evaluación se basa en la experiencia pasada en procesos similares, lo que proporciona información valiosa sobre la idoneidad de los criterios de selección y la capacidad de los proveedores para cumplir con sus compromisos contractuales.

Cabe mencionar que, los indicadores financieros y organizacionales los Proponentes deberán acreditar los indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.10 del pliego de condiciones así:

Índice de Liquidez:

Mide la capacidad que tiene la entidad de generar dinero efectivo para responder por sus compromisos y obligaciones con vencimientos a corto plazo. Además, sirven para determinar la solidez de la base

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

financiera de un proponente, es decir, si cuenta con músculo financiero para dar respuesta oportuna al pago de sus obligaciones asumidas a corto plazo.

Índice de Endeudamiento:

El nivel de endeudamiento indica el grado de apalancamiento de la compañía o el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente.

Razón de Cobertura de Intereses:

Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y los gastos por intereses, refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Capital de Trabajo

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

Rentabilidad Sobre Patrimonio

La rentabilidad del Patrimonio (Utilidad operacional/Patrimonio), el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Rentabilidad sobre Activos

La rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional/ Total Activos), el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

Estos indicadores permiten garantizar capacidad financiera y organizacional del contratista, para la ejecución del futuro contrato, evitando riesgos asociados al musculo financiero y el incumplimiento de las actividades u obligaciones contractuales.

En ese sentido, la forma de pago establecida constituye una condición objetiva, general e igualitaria para todos los interesados, la cual no configura una restricción injustificada a la participación ni una barrera de acceso al proceso de selección. Adicionalmente, durante el análisis del sector y el estudio de mercado adelantados por la Entidad no se evidenció que dicha condición limitara la concurrencia de potenciales oferentes o resultara desproporcionada frente a la naturaleza y alcance del contrato.

Por otra parte, si bien la Entidad reconoce que los esquemas de pagos periódicos o con mayor frecuencia pueden ser utilizados válidamente en otros procesos contractuales, la determinación de la forma de pago corresponde a una facultad de configuración derivada del principio de planeación, la cual debe responder a las necesidades particulares de cada proyecto y a la distribución de riesgos que la Entidad considere más adecuada para la protección del interés general y del patrimonio público.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que las entidades estatales cuentan con un margen de configuración para definir las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de los procesos de selección, siempre que estas resulten objetivas, razonables, proporcionales, estén debidamente sustentadas en los estudios previos y respeten los principios.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Para el presente proceso, la Entidad determinó que el esquema de pagos asociado a hitos verificables de avance físico de obra constituye el mecanismo más adecuado para garantizar el control de la ejecución contractual, la adecuada administración de los recursos públicos y la mitigación de riesgos financieros durante el desarrollo del contrato. En consecuencia, la forma de pago establecida obedece a una decisión legítima de planeación y gestión contractual orientada a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Por las razones anteriormente expuestas, LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN y mantiene las condiciones establecidas en los Estudios Previos y en el Proyecto de Pliegos de Condiciones.

OBSERVACION 3

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MNSILPOP004-2026
Descripción del proceso	RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA
De:	DARIO ALEJANDRO GUERRERO PALACIOS
Usuario:	DARIO ALEJANDRO GUERRERO PALACIOS
Fecha:	8 días de tiempo transcurrido *(9/05/2026 12:15:21 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9553116
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION
Anexos	Documento: Observacion ITEM ELECTRICO.pdf — Detalles — Observa

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

1. Ítem objeto de observación

El ítem 13.7 del capítulo 13 "RED ELÉCTRICA" se encuentra descrito como "Suministro e instalación de cable monopolar No. 2 AWG AL THHN color negro", con las siguientes condiciones consignadas en el presupuesto oficial:

Ítem	13.7
Descripción	Suministro e instalación de cable monopolar No. 2 AWG AL THHN color negro
Unidad	ML (metro lineal)
Cantidad	4.217,41
Valor unitario (costo directo)	$6.965
Valor unitario con A.I.U. (27%)	$8.846
Valor parcial (costo directo)	$29.374.286

2. Fundamento de la observación

El conductor descrito en el ítem (calibre No. 2 AWG) corresponde a un cable de gran sección transversal. De acuerdo con los precios de mercado vigentes, el solo suministro del material para un conductor de este calibre supera ampliamente el valor unitario asignado en el presupuesto oficial, estimándose el costo del insumo en el orden de los $26.000 por metro, sin incluir la mano de obra de instalación.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Por el contrario, el valor unitario fijado en el APU ($6.965 como costo directo, equivalente a $8.846 con A.I.U.) resulta más consistente con el de un conductor de calibre sustancialmente inferior, del orden del No. 12 AWG. Lo anterior evidencia una posible inconsistencia entre la descripción técnica del ítem y el valor unitario que lo soporta, la cual puede afectar la correcta estructuración del presupuesto y el equilibrio económico del contrato.

3. Solicitud

En consecuencia, solicito respetuosamente a la Entidad:

a) Aclarar y/o corregir el Análisis de Precios Unitarios (APU) del ítem 13.7, verificando la correspondencia entre el calibre del conductor descrito (No. 2 AWG) y el valor unitario asignado.

b) Indicar si existe un error en la transcripción del calibre del conductor en la descripción del ítem; o, en caso de que el diseño efectivamente requiera el conductor No. 2 AWG, ajustar el valor unitario del presupuesto oficial para que refleje el costo real de suministro e instalación de dicho conductor.

c) Publicar el APU detallado que soporta el valor unitario del ítem 13.7, con la discriminación de materiales, mano de obra, equipos y transporte.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la correcta estructuración del presupuesto oficial, la pluralidad de oferentes y la presentación de propuestas en condiciones de igualdad, evitando posibles desequilibrios económicos durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA:

Al respecto, la Administración Municipal se permite aclarar las siguientes precisiones técnicas:

Primeramente, me permito traer a colación las condiciones del ítem objeto de observación, consignadas en el Presupuesto Oficial, son las siguientes:

Ítem	13.7
Descripción	Suministro e instalación de cable monopolar No. 2 AWG AL THHN color negro
Unidad	ML (metro lineal)
Cantidad	4.217,41
Valor unitario (costo directo)	$6.965
Valor unitario con A.I.U. (27%)	$8.846

Revisada la observación frente a la especificación del ítem, la Entidad encuentra que el análisis de precio formulado por el observante parte de una premisa que no corresponde al material efectivamente especificado. El ítem 13.7 describe de manera expresa un conductor No. 2 AWG "AL", esto es, en aluminio, y no en cobre.

La estimación de "$26.000 por metro" citada en la observación corresponde, conforme a los precios de mercado vigentes, al conductor de cobre No. 2 AWG THHN, material distinto al especificado. El conductor

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

de aluminio No. 2 AWG serie 8000 THHN, que es el contemplado en el ítem, presenta un precio de referencia sustancialmente menor, conforme se ilustra a continuación:

Conductor No. 2 AWG THHN	Material conductor	Precio de referencia (con IVA)
Cobre (Cu)	Cobre	≈ $26.750 / ml
Aluminio (AL) — especificado en el ítem 13.7	Aluminio serie 8000	≈ $4.700 – $4.850 / ml

De lo anterior se concluye que el valor unitario de $6.965 como costo directo (equivalente a $8.846 con A.I.U.) resulta consistente con el suministro e instalación de un conductor No. 2 AWG en aluminio, toda vez que el material de referencia se ubica en el orden de $4.700 a $4.850 por metro, dejando margen razonable para mano de obra, equipo y transporte dentro del costo directo, máxime considerando los volúmenes propios de una compra de 4.217,41 ml.

Igualmente, no resulta acertada la afirmación según la cual el valor unitario correspondería a un conductor No. 12 AWG: un conductor de dicho calibre se ubica en órdenes de precio muy inferiores a los $6.965 por metro, por lo que el valor asignado al ítem 13.7 es superior al de un No. 12 AWG y congruente con un No. 2 AWG en aluminio.

En consecuencia, no se evidencia la inconsistencia alegada entre la descripción técnica del ítem y el valor unitario que lo soporta, ni desequilibrio económico derivado de tal circunstancia.

a) En cuanto a aclarar y/o corregir el APU verificando la correspondencia entre el calibre y el valor unitario: se ratifica el valor unitario del ítem 13.7, por encontrarse acorde con un conductor No. 2 AWG en aluminio (AL), material expresamente señalado en la descripción del ítem. No se requiere corrección.

b) Respecto a si existe error en la transcripción del calibre o del material: no existe tal error. La descripción es correcta y corresponde a conductor No. 2 AWG en aluminio, conforme al diseño eléctrico aprobado del proyecto.

c) En relación con la publicación del APU detallado: la Administración municipal se permite aclarar que el APU se encuentra debidamente publicado en los documentos del proceso en los archivos denominados 3. SOPORTE TÉCNICO 2.rar y 28. APU - RENOVACIÓN PARQUE SANTANDER.pdf., con la discriminación de materiales, mano de obra, equipos y transporte.

En aras de garantizar el principio de transparencia que rige la contratación estatal, la administración municipal deja claro que en el Análisis de Precios Unitarios (APU) detallado del capítulo 13 (Red Eléctrica) y específicamente el ítem 13.7, el material que cumple con las especificaciones técnicas para ser certificado bajo norma RETIE, es el cable monopolar No.2 AWG AL THHN COLOR NEGRO, asegurando la calidad y seguridad de la infraestructura sin generar sobrecostos ineficientes para el municipio.

Por consiguiente, la Administración Municipal ratifica que el presupuesto oficial respeta los precios de mercado vigentes para la vigencia 2026 y garantiza plenamente el equilibrio económico del contrato para

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

los futuros oferentes, en estricto apego al principio de planeación y transparencia que rige la contratación estatal.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación y se mantiene incólume el presupuesto y la especificación técnica del ítem 13.7.

OBSERVACION 4

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MNSILPOP004-2026
Descripción del proceso	RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA
De:	EASPROF INVERSIONES SAS
Usuario:	EASPROF INVERSIONES SAS
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido *(10/06/2026 9:53:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9561672
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION CODIGOS UNSPSC

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACION EASPROF.pdf	OBSERVACION EASPROF.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Se observa en el pliego de condiciones lo siguiente:

3.5.3. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
72	14	13	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLETICAS Y RECREATIVAS
72	15	31	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLETICAS Y RECREATIVAS

Es importante resaltar lo siguiente:

- *Como se observa, los códigos UNSPSC solicitados corresponden a exactamente el mismo nombre "SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE FACILIDADES ATLETICAS Y RECRETATIVA" lo que para efectos prácticos se trataría en que la entidad solamente está solicitando acreditar su experiencia bajo un solo criterio, lo que no permitiría una participación plural en el presente proceso contractual, por cuanto la obra estaría clasificada en UN solo nombre para el código UNSPSC.*
- *PERTINENCIA DE LOS CODIGOS*
  Como se observa con claridad, los códigos requeridos se enmarcan en obras de carácter ATLETICAS Y RECREATIVAS, pero en el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones la entidad requiere como ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) acreditar experiencia en EDIFICACIONES.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

ACTIVIDAD A CONTRATAR:	EXPERIENCIA:	
3.8. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O DIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O EPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE REDES ÉCTRICAS Y/O CIRCUITOS CERRADOS DE TV Y/O SISTEMAS DE SEGURIDAD Y/O REDES DE VOZ Y DATOS Y/O PLANTAS ELÉCTRICAS Y/O UBESTACIONES Y/O REDES DE TELEMÁTICA Y/O COMUNICACIÓN Y/O SONIDO Y/O TELEFONÍA Y/O DES O SISTEMAS DE ILUMINACIÓN O LUMINARIAS . SECTOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso de selección. 2- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe demostrar la intervención o suministro e instalación de redes eléctricas en edificaciones.

*Igual situación ocurre con la solicitud de la ACTIVIDAD SECUNDARIA (2) en donde se requiere acreditación de experiencia en componentes de **Sistemas de redes contraincendios** que son en esencia obras asociadas a las edificaciones y no a las obras atléticas y recreativas.*

3.6. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O LIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN /O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O RAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O EPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O AURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y/O REDES HIDROSANITARIAS Y/O TANQUES DE ACENAMIENTO Y/O SISTEMAS DE BOMBEO Y/O EDES CONTRA INCENDIOS DEL SECTOR DE CULTURA. RECREACIÓN Y DEPORTE	ESPECIFICA	**Nota 1:** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de sistemas de almacenamiento de agua y/o sistema de bombas y/o sistemas de redes contraincendio.

Se observa entonces en conclusión que la solicitud de clasificación de los códigos UNSPSC se rige estrictamente a obras referentes a CONSTRUCCION DE FACILIDADES ATLETICAS Y RECREATIVAS mientras que la solicitud de experiencia se encamina a obras en EDIFICACIONES lo que claramente es un contrasentido, pues mal haría la entidad en pretender que los oferentes acrediten redes eléctricas en EDIFICACIONES y redes contraincendios en un contrato que se encuentre clasificado bajo los códigos UNSPSC como una facilidad Atlética y recreativa.

Tan inconsistente es la solicitud, que la entidad crea una condición prácticamente imposible de cumplir, pues para acreditar la red eléctrica solicitada a través de la actividad secundaria (1), necesariamente se necesita haber intervenido una edificación como por ejemplo una estación de policía, y se pretende con este requerimiento, que dicha estación de policía se encuentre clasificada a través de los códigos UNSPSC como un servicio de construcción de FACILIDADES ATLETICAS Y RECREATIVAS, situación que es por sí mismo inverosímil.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la ACTIVIDAD SECUNDARIA (1) y la ACTIVIDAD SECUNDARIA (2) se pueden acreditar a través de contratos independientes y que de hecho la matriz exige que estas actividades se acrediten en obras en EDIFICACIONES, le solicitamos a la entidad incluir códigos que sean referentes a obras en EDIFICACIONES y/o REDES ELECTRICAS y/o REDES CONTRAINCENDIO, a lo que se le sugiere a la entidad revisar la pertinencia de los siguientes códigos:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

81 10 15 – INGENIERIA CIVIL Y ARQUTECTURA
72 10 15 – SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCION
72 10 29 – SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTALACIONES
72 15 11 – SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE PLOMERIA
72 15 15 – SERVICIOS DE SISTEMAS ELECTRICOS
72 15 39 – SERVICIO DE PREPARACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION
77 11 16 – REHABILITACION AMBIENTAL
83 10 18 – SERVICIOS ELECTRICOS
30 11 15 – CONCRETOS Y MORTEROS
40 15 15 – BOMBAS
46 19 15 – PREVENCION CONTRAINCENDIOS
46 19 16 – EQUIPO CONTRA INCENDIOS

RESPUESTA:

El proponente argumenta un contrasentido debido a la similitud en el nombre del segmento/familia. No obstante, la Entidad aclara que la distinción radica en el nivel de **Clase (tercer par de dígitos)** del clasificador de las Naciones Unidas, los cuales determinan alcances e ingenierías totalmente independientes:

- **Código 72.14.13 (Servicios de construcción de facilidades atléticas y recreativas):** En este proceso, se encuentra vinculado estrictamente a la **infraestructura e instalación de redes eléctricas especializadas**, iluminación urbana, circuitos de seguridad y telemática propios del espacio público del parque Santander.

- **Código 72.15.31 (Servicios de construcción de facilidades atléticas y recreativas):** Corresponde de manera exclusiva a las obras de **infraestructura hidráulica**, lo que abarca la construcción e instalación de **sistemas de almacenamiento de agua, sistemas de bombeo** y redes contra incendios.

Por ende, aunque compartan una descripción macro, el subnivel de codificación exige experiencia en dos disciplinas de la ingeniería claramente diferenciadas.

La naturaleza del Parque Santander no es la de un edificio convencional, sino la de una infraestructura de espacio público multifuncional. La segmentación del alcance en el pliego de condiciones es necesaria porque el proyecto demanda la ejecución simultánea y coordinada de dos componentes técnicos relevantes: por un lado, una red eléctrica de gran escala para iluminación de los ambientes diseñados en arquitectura para las jardineras, senderos y demás que requiere el diseño eléctrico en el sistema de iluminación en toda el área a intervenir, al igual que el área la fuente y pila de agua, garantizando que se mantenga el valor estético, funcional y seguridad en el parque renovado; y por el otro, un sistema de gestión de fluidos (bombeo y almacenamiento) para garantizar la idoneidad en actividades especializadas y permitan el correcto funcionamiento del sistema electromecánico del bombeo del sistema de la fuente proyectada en la pila existente.

Exigir códigos transversales de edificación generalista (como los sugeridos por el proponente) diluiría la experiencia requerida, aumentando el riesgo de seleccionar un contratista que no certifique la idoneidad

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

exacta en elementos críticos como sistemas de bombeo de agua o redes eléctricas en espacios públicos abiertos.

La exigencia de estos códigos específicos no vulnera la pluralidad de oferentes. Tal como se demuestra en el análisis del sector del proceso de selección que nos ocupa, el mercado de la construcción en Colombia cuenta con un amplio espectro de firmas que han ejecutado proyectos de espacio público, parques urbanos y complejos recreacionales que indexan perfectamente sus contratos bajo las clases 721413 y 721531.

Adicionalmente, el pliego de condiciones permite la participación mediante formas asociativas (Consorcios o Uniones Temporales), habilitando a los interesados a complementar su experiencia técnica en caso de requerirse.

El Registro Único de Proponentes contiene por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.

Por todo lo anterior, con el fin de salvaguardar la correcta ejecución técnica y la estabilidad de las obras a contratar, los requerimientos de experiencia y codificación UNSPSC se mantienen **sin modificaciones** a lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACION 5

Detalles de mensaje

Referencia interna: MSS.POP004-2026
Descripción del proceso: RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA
De: NILDO PEDRAZA PEDRAZA
Usuario: NILDO PEDRAZA
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (24/06/2026 12:34:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9531320
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proyecto de PDC

Texto de mensaje

Señores

MUNICIPIO DE NEIVA

Cordial saludo

En atencion a la publicacion de los PDC preliminares y dado que no he ha dado apertura formal al proceso, solicitamos aclaración en relacion al componente de experiencia solicitada en el siguiente sentido

en la ACTIVIDAD SECUNDARIA (1): EXPERIENCIA ESPECÍFICA solicitan como item 2- *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe demostrar la intervención o suministro e instalación de redes eléctricas en edificaciones.*

Solicito que dicha experiencia especifica de *intervención o suministro e instalación de redes eléctricas* tambien pueda ser aportada en contrato s en los cuales se haya cumplido la Experiencia General, es decir, cuyos objetos correspondan a Parques, Espacio Publico, Plazas, Plazoletas, Alamedas, Espacio Publico, lo anterior a que de manera interpretativa, la experiencia en redes electricas solo serian validas en edificaciones, pero cuando se cumple con que las redes electricas sean soportadas en obras cuyo objeto o alcance sea precisamente el que se va a contrat ar, se cumple todo el sentido de aportar la experiencia especifica dentro de la Experiencia General de Parques, Espacio Publico, Plazas, Plazol etas, Alamedas, Espacio Publico, y que por tanto, esta sea valida como tal.

Igualmente para la ACTIVIDAD SECUNDARIA (2): EXPERIENCIA ESPECÍFICA, que dentro de las certificaciones aportadas en la Experiencia Ge neral cuyos objetos correspondan a Parques, Espacio Publico, Plazas, Plazoletas, Alamedas, Espacio Publico, tambien se pueda soortar la Exp eriencia Especifica 2 sobre la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/ o restauración y/o restitución y/o terminación de sistemas de almacenamiento de agua y/o sistema de bombas y/o sistemas de redes contrainc endio

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por el interesado respecto, el Municipio de Neiva se permite aclarar que, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos de los Pliegos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente, los documentos tipo hacen referencia a que el oferente debe acreditar la experiencia especifica, dentro de los cinco contratos aportados para la validación de la experiencia general.

Los documentos tipo hacen referencia a la experiencia:

3.5. EXPERIENCIA

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 3.5.5 cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de Contratos celebrados con particulares o con Entidades.

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son: 2.1. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PARQUES CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA. Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

2.1. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PARQUES Y/O ESPACIO PUBLICO Y/O ALAMEDAS	GENERAL	CONTENIDO UNA O ALGUNAS DE LAS SIGU ACTIVIDADES: • CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN RECONSTRUCCIÓN DE PARQUES • CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN RECONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO • CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN RECONSTRUCCIÓN DE PLAZAS • CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN RECONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETAS Y/O PLA • CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN RECONSTRUCCIÓN DE ALAMEDAS • CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN RECONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONA
		Nota 1: Pare el caso de experiencia de ESPACIO PÚB excluyen de estos el espacio público Asociad Infraestructura de Transporte, salvo que el Proc Contratación implique el mantenimiento de vías de cir internas, así como la conservación o preservación d marítimas.
		Nota 2: En el caso en el cual el proceso de selección cc actividades de dotación de mobiliario, la experienci aportada deberá acreditar en por lo menos uno (1 contratos actividades de suministro e instalación de mc
	ESPECIFICA	Con la sumatoria de uno o hasta máximo dos (2) d contratos válidos aportados como experiencia genera contemplar un área sea igual o superior al **(50%)** del t metros cuadrados del proceso de selección, el cı corresponde a 7.512,07
	% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de	**Valor de F%** 70% | 50%

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ACTIVIDAD SECUNDARIA (1): 6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA 6.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE VIAS URBANAS	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados cc experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servi públicos. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados cc experiencia general debe acreditar la CONSTRUCCIÓN RECONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento articulad adoquinado.
ACTIVIDAD SECUNDARIA (2): 3. OBRAS EN INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE) 3.6. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE BATERIAS SANITARIAS Y/O REDES HIDROSANITARIAS Y/O TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y/O SISTEMAS DE BOMBEO Y/O REDES CONTRA INCENDIOS DEL SECTOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	ESPECIFICA	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O CONTEMPL ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUC Y/O TERMINACIÓN DE BATERIAS SANITARIAS Y/O REL HIDROSANITARIAS Y/O TANQUES DE ALMACENAMIENTO SISTEMAS DE BOMBEO Y/O REDES CONTRA INCENDIOS EDIFICACIONES Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados cc experiencia general debe corresponder mínimo al 60% del presupu oficial del presente proceso de selección. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados cc experiencia general debe contemplar construcción y/o ampliación reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificació optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación sistemas de almacenamiento de agua y/o sistema de bombas sistemas de redes contraincendio.

Atentamente

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ
Secretario de Infraestructura

Vo.Bo.
Elica Ximena Gómez Tovar
Líder de Programa

Revisó:
Daniel Andres Forero Gonzalez
Ing. Contratista D.P.– Presupuesto Proyecto

Revisó:
Joana Paola Perdomo Artunduaga
Financiera Contratista S.I.

Revisó:
Miguel Tamayo Polania
Ing. Contratista S.I.

Revisó:
Marilyn Ortigoza Viveros
Abogada Contratista S.I.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva